

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-RO-SEDIF-55/2014 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2014 CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 16, FRACCIONES II Y XIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 78 QUINQUES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 66 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

La transición demográfica que ha experimentado la población de Guanajuato, ha sido un proceso que involucra el incremento en la esperanza de vida con el consecuente descenso de la mortalidad general, lo que ha ocasionado la transformación y cambio de la pirámide poblacional, observándose incremento en la proporción de personas mayores de 60 años principalmente; así mismo, la migración representa un cambio de residencia temporal o permanente que modifica el peso porcentual de la población adulta mayor.

De acuerdo a recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), DIF Estatal procura adoptar estrategias basadas en la comunidad, resaltando a ésta como el ámbito fundamental para respetar los contextos y las influencias culturales, reconocer la importancia de las diferencias entre hombres y mujeres, fortalecer los vínculos entre las generaciones, respetar y conocer los problemas éticos relacionados con la salud y el bienestar en la vejez, entre los que se encuentran: la doble carga de la enfermedad, mayor riesgo de discapacidad, la necesidad de proporcionar asistencia a las personas que envejecen, la ética y las desigualdades, y la economía de una población que envejece.

Con respecto al envejecimiento, en México existen 10'055,379 adultos mayores lo que representa el 8.9% del total de la población.

Por su parte, Guanajuato presenta el siguiente perfil demográfico en cuanto a los adultos mayores: Número total de habitantes: 5'486,372, número total de adultos mayores: 471,931 (8.6%).

Los datos plasmados, reflejan la necesidad de atención hacia este sector poblacional; por ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, considera como alternativa, el establecimiento de un Programa de atención para Adultos Mayores, el cual se compone de cuatro estrategias denominadas: Centros de Desarrollo Gerontológico, Aplicación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, Vinculación inter e intrainstitucional y Formación de Recursos Humanos; por tanto, se justifica la creación de reglas de operación a través de los cuales se definan los ámbitos de competencia y acciones Institucionales para la atención y la integración social de los Adultos Mayores, regulados a través de este instrumento.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Atención para Adultos Mayores para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q0124 "Capacitación Integral a Adultos Mayores" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil quince y su observancia debe ser sin perjuicio del resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para la correcta interpretación de los presentes lineamientos se atenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Programa.** Programa de Atención para los Adultos Mayores;
- II. **Adulto mayor.** Toda persona que cuente con 60 años cumplidos ó más;
- III. **Presenecto.** Adulto de 55 años y próximo a cumplir los 60;
- IV. **Sistema Estatal DIF.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. **Sistema Municipal DIF.** Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de cada municipio en el estado de Guanajuato;
- VI. **Reglas.** Reglas de Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores para el Ejercicio Fiscal 2015;
- VII. **Centro de Desarrollo Gerontológico.** Espacio físico destinado a la implementación del Programa de Atención para los Adultos Mayores en los Municipios del Estado;
- VIII. **Grupos autogestivos.** Grupos conformados por Adultos Mayores beneficiarios del Programa de Atención para los Adultos Mayores que velan por su propio bienestar;
- IX. **Promotor (a) Voluntario Gerontológico.** Persona que se compromete voluntariamente para promover acciones a favor de los adultos mayores más vulnerables, sin recibir pago alguno;
- X. **Planea DIF.** Sistema de captura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, de beneficiarios y actividades de los programas;
- XI. **Líder gerontológico.** Toda persona que realiza acciones y gestiones en Pro de los adultos mayores; y
- XII. **Proyectos productivos.** Conjunto de acciones que tienen por objetivo impulsar, fomentar, preservar conocimientos y/o habilidades de los Adultos Mayores participantes generando una rentabilidad económica y ocupacional.

Capítulo II

Objetivos y cobertura del programa

Objetivo general

Artículo 4. Es objetivo general del programa la promoción y ejecución de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y presenectos, proporcionándoles herramientas para su envejecimiento activo, en un marco de inclusión social y familiar.

En cuanto a capacitación, el programa cuenta con una meta programada de 1,700 promotores con constancia capacitados; así como con un presupuesto asignado de \$2,432,455.38 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M. N.).

Objetivos específicos

Artículo 5. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Organizar a los adultos mayores en grupos autogestivos que faciliten su inclusión en la vida social y familiar;
- II. Lograr la participación activa de los adultos mayores en sus comunidades y familias, así como de líderes gerontológicos en la vida comunitaria;
- III. Impulsar la vinculación para fortalecer las acciones y servicios en beneficio de los Adultos Mayores del Estado de Guanajuato;
- IV. Capacitación de Promotores Voluntarios Gerontológicos en temas de envejecimiento activo y desarrollo integral gerontológico.
- V. Promover la construcción y operación de espacios propios para la atención a los Adultos Mayores del Estado de Guanajuato;
- VI. Implementación de proyectos productivos en los Centros de Desarrollo Gerontológicos del Estado de Guanajuato;
- VII. Capacitar recursos humanos para el trabajo comunitario en Gerontología; y
- VIII. Proporcionar prótesis dentales parciales y totales a los Adultos Mayores que así lo requieran.

Población objetivo

Artículo 6. Pueden ser beneficiarios del programa los adultos mayores que residan en el Estado de Guanajuato y se encuentren registrados en el Padrón del Programa de Atención para Adultos Mayores a través de los Sistemas municipales DIF y activos en los grupos autogestivos; así como Promotores (as) Voluntarios (as) Gerontológicos (as) que cuenten con nombramiento vigente expedido por el Sistema Municipal DIF y El Sistema Estatal DIF, Coordinadores, Asistentes y personal operativo del Programa de Atención para Adultos Mayores en los sistemas municipales DIF.

Cobertura

Artículo 7. El Programa de Atención para los Adultos Mayores operará en todos los Municipios del Estado de Guanajuato y se podrá aplicar en cualquier localidad urbana o rural.

Capítulo III

Estrategias de atención

Estrategias

Artículo 8. El Programa de Atención para los Adultos Mayores se desarrollará a través de las estrategias siguientes:

- I. Aplicación del Programa de Atención para los Adultos Mayores a través de grupos, Promotores(as) voluntarios(as) gerontológicos(as) y atención directa a través del Sistema Estatal DIF y el Sistema Municipal DIF;

- II. Operatividad de espacios destinados para los adultos mayores, fortalecimiento de infraestructura existente, entrega de equipo y mobiliario para desarrollar las actividades del programa;
- III. Implementar proyectos productivos en los grupos de Adultos Mayores integrados al Programa de Atención para los Adultos Mayores.
- IV. Vinculación intra e interinstitucional para ampliar la gama de servicios que se ofertan; y
- V. Formación de recursos humanos para la atención al adulto mayor Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as), Líderes Gerontológicos, Coordinadores (as), Asistentes, Personal Operativo y en general toda persona que intervenga en el bienestar del adulto mayor.

Capítulo IV

Programa de Atención para los Adultos Mayores

Sección primera

Beneficios del Programa

Tipo y características

Artículo 9. La atención que se brinde a través del Programa de Atención para los Adultos Mayores, puede ser por conducto de grupos autogestivos o de manera individual, directamente por parte del Sistema Municipal DIF y en caso necesario el Sistema Estatal DIF brindará asesoría y apoyo con gestión.

La atención que se brinde a los beneficiarios del programa de manera individual dependerá de la necesidad particular del adulto mayor y de la capacidad del Sistema Municipal DIF para brindarla.

Beneficio Principal

Artículo 10. El beneficio principal para los adultos mayores consistirá en fortalecer los vínculos afectivos, personales, sociales, familiares y comunitarios, por medio de su participación en un grupo autogestivo.

Apoyos

Artículo 11. Cuando un adulto mayor carezca de apoyo familiar se debe buscar su integración al entorno comunitario por medio de grupos autogestivos, los cuales brindarán asistencia domiciliaria al adulto mayor y realizarán las gestiones ante el Sistema DIF municipal o las instancias que corresponda.

Además a través de la vinculación intra e interinstitucional se brindarán diferentes servicios en el área de salud física y mental, rehabilitación, mejoramiento de vivienda, nutrición, asistencia legal, alfabetización, capacitación, conjuntamente con actividades sociales, recreativas, deportivas, culturales y de desarrollo humano.

Canalización

Artículo 12. Si se trata de un adulto mayor que se encuentre en estado de abandono, el Sistema Municipal DIF lo debe canalizar a una institución pública o privada de asistencia Geronto-geriátrica para su atención, brindando seguimiento a los servicios recibidos, a través de las trabajadoras sociales, áreas de procuraduría o coordinador del Programa de Atención para los Adultos Mayores en el Sistema Municipal DIF.

Sección segunda

Requisitos de elegibilidad y de selección

Criterios de elegibilidad

Artículo 13. Pueden ser elegidos como beneficiarios del Programa aquellos adultos mayores que vivan en zona urbana o rural del Estado que soliciten su integración al mismo a través del grupo autogestivo, siempre y cuando no presente alguna situación de salud física o mental que comprometa la integridad propia y del grupo ya que el Sistema Municipal no brinda servicios médicos especializados. En el caso de adultos mayores con problemas de salud física y/o mental que les impidan sumarse a las actividades grupales, se les atenderá en la medida de lo posible, en su domicilio a través de las redes de apoyo o serán canalizados a la institución que corresponde.

Los presenectos serán aquellas personas que tienen un rango de edad de 55 a 60 años y se consideran para ser atendidos, ya que se realizan actividades de prevención en su beneficio.

Requisitos

Artículo 14. Los adultos mayores interesados pueden acreditar su edad con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Acta de nacimiento; o
- III. Credencial de elector.

Contraloría Social

Artículo 15. En coordinación con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas debe implementarse el Programa Contralores de Platas que lleva a cabo la contraloría social de forma organizada, en el que Adultos Mayores beneficiarios del Programa de Atención para Adultos Mayores vigilarán, darán seguimiento y evaluarán los Centros de Desarrollo Gerontológicos Municipales y los centros de salud a través de encuestas.

Sección tercera Proceso de operación

Apartado A Disposiciones comunes

Instancias

Artículo 16. Para operar el Programa de Atención para los Adultos Mayores intervendrán los Sistema Estatal DIF y Municipal DIF, a través de un convenio que se celebre para tal efecto.

Artículo 17. El Programa de Atención para los Adultos Mayores debe sujetarse al proceso de operación regulado en la presente sección.

Artículo 18. Para la operación del programa al Sistema Estatal DIF le corresponde fungir como instancia normativa, por conducto de la Dirección de Atención para Adultos Mayores y al Sistema Municipal DIF, como instancia ejecutora, por conducto de su Dirección General.

Artículo 19. La cooperación y colaboración interinstitucional entre las instancias normativa y ejecutora se debe regir por lo dispuesto en las reglas y en el convenio que al efecto se formule.

Coordinación interinstitucional

Artículo 20. Se establecerán acuerdos con otras instituciones y en la medida de lo posible se signarán convenios estatales y/o municipales que beneficien a los adultos mayores y amplíen la gama de servicios que se brinda a los adultos mayores.

En los convenios a que se alude en el párrafo anterior deben precisarse las responsabilidades que corresponde a cada una de las instituciones intervinientes, en la operatividad del programa.

Con la finalidad de contar con evidencia de la operatividad de la vinculación, se enviarán los padrones de la población atendida por otras instituciones en el período de manera semestral en físico y digital, en los meses de mayo y noviembre.

Coordinación intrainstitucional

Artículo 21. Se establecerán acuerdos con otras direcciones y programas de este Sistema Estatal DIF con el objetivo de aplicar las acciones institucionales que se presten para los adultos mayores en los Sistemas Municipales DIF, así como a través de la Dirección de Acciones en Favor de la Infancia para logro de actividades intergeneracionales, la Dirección de Asistencia Alimentaria en el apoyo nutricional del Adulto Mayor, la Dirección de Protección Jurídica Familiar en la canalización de casos de intervención jurídica y la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario en el Apoyo con los programas que impactan en mejoramientos de vivienda.

Padrón de beneficiarios

Artículo 22. El Sistema Municipal DIF debe conformar un padrón de los beneficiarios del programa. Para ello, debe integrar la información de acuerdo al informe mensual reportado en el mes, utilizando para ello el sistema de beneficiarios que el Sistema Estatal DIF tiene implementado, realizando la captura y actualización de beneficiarios y Promotores(as) voluntarios(as) gerontológicos(as), debiendo incluir: apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, CURP, municipio de residencia, localidad de residencia, domicilio incluyendo nombre de la calle, número exterior, número interior, colonia y seguridad social. Esto implica registrar los adultos mayores de nuevo ingreso en el mes que se esté reportando al Sistema Estatal DIF.

El Sistema Municipal DIF debe reportar mensualmente a aquellos beneficiarios que fallezcan, para lo cual debe dejar constancia de esta circunstancia en el expediente del adulto mayor de que se trate y enviar al DIF Estatal copia del acta de defunción o constancia expedida por el Director del Sistema Municipal DIF, en el cual certifica que el adulto mayor falleció. Se realizará el mismo procedimiento para reportar la baja cuando la separación del adulto mayor del programa sea voluntaria.

En los casos de fallecimiento las bajas definitivas del padrón de beneficiarios general se darán en el mes de diciembre del año en curso y mientras que el sistema esté operando se darán de baja en el padrón del mes consecuente al fallecimiento.

El Sistema Municipal DIF deberá designar a un responsable de la captura y actualización de beneficiarios que podrá ser el coordinador o asistente y notificará de forma inmediata al Sistema Estatal DIF de cualquier cambio del responsable de la captura para asignar sus nuevas claves de acceso para el uso del sistema, garantizando el buen uso y confidencialidad de la información.

Personal del Sistema Municipal DIF

Artículo 23. Para la atención de los beneficiarios, el Sistema Municipal DIF debe designar personal necesario y de tiempo completo para el desarrollo y operatividad del programa.

Para la operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores que opera en el Centro de Desarrollo Gerontológico se debe contar, como mínimo, con el personal siguiente:

- I. Coordinador del Programa de Atención para los Adultos Mayores;
- II. Asistente del Programa de Atención para los Adultos Mayores;
- III. Psicólogo o Trabajador Social;
- IV. Intendente;
- V. Operador; y
- VI. Velador.

El Sistema Municipal DIF debe asignar un presupuesto anual para la operatividad del Programa y del Centro de Desarrollo Gerontológico.

El coordinador designado por el Sistema Municipal DIF es responsable de dar seguimiento al Programa de Atención para los Adultos Mayores, además, de asesorar a los beneficiarios, conforme al programa según las condiciones y requerimientos de la población a la que se atiende. El coordinador, además, fungirá como enlace con el Sistema Estatal DIF.

Expediente

Artículo 24. El Coordinador designado por el Sistema Municipal DIF debe integrar un expediente por cada adulto mayor beneficiario en el que, sin perjuicio de la documentación a que se refiere el artículo 14 de las reglas, integre los documentos siguientes:

- I. Ficha de Identificación del beneficiario.
- II. Formato de evaluación socioeconómica Anexo DAAM/CAM/007;

- III. Formato de servicios recibidos Anexo DAAM/CAM/006;
- IV. Comprobante de afiliación del sistema de seguridad social en salud al que pertenezca;
- V. Copia de identificación oficial;
- VI. Copia de comprobante de domicilio;
- VII. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y del acta de nacimiento; y
- VIII. Hoja de valoración en materia de prevención por parte de la Secretaría de Salud, según su capacidad de aplicación, razón por la cual este documento hará parte gradualmente en la totalidad de los expedientes.

La información recabada en los términos del párrafo anterior solo puede ser utilizada para determinar a los beneficiarios susceptibles de apoyos únicos extraordinarios, conocer la institución de salud a la que se les debe trasladar en caso de requerir de servicios médicos durante su estancia en las instalaciones de los Centros de Desarrollo Gerontológico o realizando actividades grupales y valorar a los beneficiarios para su canalización a atención geriátrica en caso de ser necesario.

El expediente debe actualizarse anualmente.

Supervisión, evaluación y seguimiento

Artículo 25. El DIF Estatal a través de los Facilitadores Regionales dará seguimiento a la operatividad y Aplicación de la normativa del Programa de Atención para los Adultos Mayores, a través de la herramienta de aplicación Libro de seguimiento que arroja indicadores de atención calidad y calidez, los cuales son almacenados por medio de la coordinación de atención para Adultos Mayores.

Apartado B Grupos de adultos mayores

Promoción

Artículo 26. El Sistema Municipal DIF promoverá la creación y organización de grupos solidarios y autogestivos de adultos mayores en áreas rurales y urbanas, buscando la mayor cobertura posible, que tendrán como propósito facilitar la inclusión de los adultos mayores en la vida social y familiar.

El Sistema Municipal DIF procurará que los grupos se conformen con un mínimo de 5 y un máximo de 40 miembros.

Requisitos

Artículo 27. Para la conformación de grupos de adultos mayores deben cumplirse los parámetros siguientes:

- I. Los adultos mayores interesados en la conformación del grupo deben comprometerse a reunirse al menos una vez a la semana;
- II. El Sistema Municipal DIF debe haber iniciado actividades al menos durante un mes con el grupo; y
- III. El grupo debe firmar el acta constitutiva correspondiente (Anexo DAAM/CAM/002) en presencia del Sistema Municipal DIF y los integrantes del grupo que se constituye (el acta debe contar con el 50% mas uno de firmas de los miembros del grupo a fin de que se haya constituido en asamblea). El acta debe incluir los datos generales del grupo, objetivo general, objetivos específicos, causales de baja del grupo, firmas de facilitador del Sistema Estatal DIF asignado al Municipio y de Director(a) del Sistema DIF Municipal y sello del Sistema DIF Municipal. Se deberán firmar dos originales del acta, una para el Sistema Estatal DIF y otra para el Sistema Municipal DIF.

Es responsabilidad del coordinador del programa de Atención para los Adultos Mayores en el municipio remitir el acta al Sistema Estatal DIF en un plazo no mayor de 30 días una vez conformado el grupo y reportarlo en el informe mensual correspondiente, quedando así dado de alta.

Validación de los grupos

Artículo 28. El Sistema Estatal DIF validará la conformación de grupos de adultos mayores, verificando que el grupo cumple con los requisitos y que realmente existe. Esto último se debe comprobar con una visita realizada por el facilitador del Sistema Estatal DIF y original del acta constitutiva del grupo firmada por el facilitador y enviada al Sistema Estatal DIF.

Asistencia de Promotores(as)

Artículo 29. Debe haber por lo menos un Promotor(as) Voluntario(as) Gerontológico(as), en cada grupo de adultos mayores que se constituya.

Con la finalidad de recibir asesoría, capacitación e información el Promotor(as) deberá reunirse con el coordinador del programa por lo menos una vez al mes.

Seguimiento de los grupos

Artículo 30. El Sistema Municipal DIF dará seguimiento a los grupos activos conformados, a través de personal a su cargo designado al programa.

Para efecto de lo anterior, el Sistema Municipal DIF deberá realizar las actividades siguientes:

- I. Verificar que aquellos adultos mayores que por sus condiciones físicas y mentales, no puedan asistir a las actividades o reuniones del grupo, sean detectados y atendidos por Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) en su domicilio y supervisados por el coordinador del programa o a quien se designe; teniendo evidencia en los Centros de Desarrollo Gerontológico de la atención a estos adultos por parte de los Promotores (as);
- II. Informar a los miembros que la pertenencia al grupo podrá continuar a pesar de la inasistencia a las reuniones, cuando ésta sea justificada por enfermedad o condiciones de necesidad económica, emocional, física, social o familiar;
- III. Aplicar el plan de trabajo mensual enviado por el DIF Estatal elaborado por la Dirección de Atención para Adultos Mayores, y entregado a través del coordinador municipal y Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as). Éste deberá ser trabajado por semana en los grupos que operan fuera del Centro de Desarrollo Gerontológico. Este plan será enviado por Sistema Estatal DIF entre los días 20 y 25 de cada mes por medio electrónico al correo proporcionado por el (la) coordinador (a) del programa designado por el Sistema DIF Municipal.
- IV. Participación de los grupos en jornadas, capacitaciones y actividades convocadas por el Sistema Estatal DIF;
- V. Rendir un informe mensual en el que se reporten las actividades grupales, utilizando el anexo DAAM/CAM/001 designado por el Sistema Estatal DIF. El informe deberá rendirse dentro de los cinco últimos días hábiles de cada mes y en él podrá añadirse la información adicional que estime necesaria el Sistema Estatal DIF o el Sistema Municipal DIF, el cual será enviado al Sistema Estatal DIF en las fechas oficiales establecidas para la entrega de informes; además de enviarse de forma electrónica mensualmente y
- VI. Llevará a cabo la renovación de Actas Constitutivas de los grupos en el mes de marzo del 2015, (Anexo DAAM/CAM/003) actividad que se realizará anualmente, debiendo ser entregadas las actas actualizadas al DIF Estatal a más tardar en el mes de julio del año fiscal.

Baja de grupos de adultos mayores

Artículo 31. Previa solicitud del Sistema Municipal DIF, el Sistema Estatal DIF procederá a dar de baja del programa a un grupo de adultos mayores constituido en los supuestos siguientes:

- I. Que el grupo así lo decida, siendo la voluntad de la mayoría de los integrantes, manifestándolo en una petición por escrito al Sistema Municipal DIF;
- II. Que el grupo no cumpla con las presentes reglas y demás normatividad emitida por el Sistema Estatal DIF; y

- III. Que el grupo se preste a manejo de cuestiones ajenas a la asistencia social, como políticas, religiosas, de lucro o de cualquier otra índole ajena a su mejora e integración, que obstaculicen el cumplimiento del objeto del programa.

En el supuesto de la fracción I de éste artículo, para la procedencia de la baja, el coordinador del programa deberá levantar un acta en la que hará constar la voluntad de la mayoría de los integrantes del grupo, dando aviso Al Sistema Estatal DIF de ésta circunstancia para su baja de la base de datos de informes mensuales tanto en el Sistema Municipal DIF como en el Sistema Estatal DIF.

Apartado C **Promotores(as) Voluntarios (as) Gerontológicos(as)**

Perfil

Artículo 32. Podrán ser Promotores(as) Voluntarios Gerontológicos las personas que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Tener su domicilio y radicar en el lugar donde se encuentre conformado el grupo de adultos mayores del que forme parte;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Haber permanecido al menos tres meses continuos participando activamente en el Programa de Atención para los Adultos Mayores.

Los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se deben acreditar con copia de la credencial de elector del interesado. El resto de los requisitos puede acreditarse con cualquier medio reconocido por la ley para tal efecto.

Acreditación

Artículo 33. El Sistema Estatal DIF, a través del facilitador, en coordinación con el Sistema Municipal DIF, otorgarán la acreditación de Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a) a las personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, conforme al anexo DAAM/CAM/004.

La vigencia de acreditación será por un periodo de dos años, realizando las renovaciones correspondientes, durante los primeros 6 meses al término de esos dos años.

Aquellas personas que hayan fungido como Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a) con anterioridad, podrán solicitar la renovación de su acreditación siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello y se haya cumplido el período de dos años desde la firma de su acreditación anterior.

Identificación

Artículo 34. El Sistema Estatal DIF, como apoyo a la operación de los grupos, dotará de credencial oficial a los Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a)

Apoyos

Artículo 35. El Sistema Municipal DIF otorgará las facilidades en apoyos como alimentos, transporte y hospedaje correspondientes, para que los Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a) asistan a las invitaciones de capacitaciones y eventos varios de acuerdo a la calendarización que el Sistema Estatal DIF enviará de manera mensual.

En caso de que el Sistema Municipal DIF no asista en dos ocasiones de manera injustificada a dichas capacitaciones y eventos varios, los beneficios se otorgarán a otro municipio.

Naturaleza de los servicios

Artículo 36. El servicio que presten los Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a) será voluntario, gratuito y en favor de los beneficiarios del programa. La relación entre los Promotores (as) y los Sistema Estatal DIF y Municipal

DIF será exclusivamente de coordinación y no de subordinación. Por ello, no recibirán remuneración o compensación económica alguna por la realización de las actividades coordinadas.

La expedición de la acreditación y de la identificación a que se refiere el artículo 33 de las presentes reglas no implica un vínculo de naturaleza laboral y, en tal virtud, los Promotor(a) Voluntario (a) Gerontológico(a) no podrán hacer reclamación alguna de tal naturaleza ni al Sistema Estatal ni al DIF Municipal.

Estímulos y reconocimientos

Artículo 37. El Sistema Estatal DIF y el Sistema Municipal DIF podrán establecer mecanismos de estímulo y reconocimiento a los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) por su labor solidaria, por medio de eventos especiales como festejos, paseos, viajes a campamentos de DIF Nacional, asistencia a eventos estatales, entre otros.

El Sistema Municipal DIF podrá otorgar los beneficios de sus programas y de otras instancias gubernamentales o no gubernamentales a los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as), siempre y cuando se acredite que está activo, como incentivo a sus actividades y cuando ello contribuya a la mejor operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores.

Baja de Promotores Voluntarios Gerontológicos

Artículo 38. A solicitud del Sistema Municipal DIF, el Sistema Estatal DIF procederá dar de baja a aquellos Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que así lo decida el (la) promotor y lo manifieste por escrito al Sistema Municipal DIF;
- II. Que no cumplan con las presentes reglas y demás normatividad emitida por el Sistema Estatal DIF;
- III. Que se presten al manejo de cuestiones ajenas a la asistencia social, como políticas, religiosas, de lucro o de cualquier otra índole ajena a su mejora e integración, que obstaculicen el cumplimiento del objeto del programa;
- IV. El grupo decida su no participación reunido en asamblea por motivos graves; y
- V. Fallecimiento del Promotor(a) Voluntarios(a) Gerontológico(a)

Artículo 39. La baja se realizará de manera oficial levantando un Acta de Baja conforme al anexo DAAM/CAM/005. En caso de que el (la) Promotor(a) ya no se encuentre en la localidad o haya fallecido, se levantará el acta con la firma de dos testigos. Los cuales deberán ser enviados en copia a DIF Estatal.

Capítulo V Centros de Desarrollo Gerontológico

Sección primera Operación de los Centros

Destino

Artículo 40. Los Centros de Desarrollo Gerontológico se destinarán exclusivamente a la operatividad del Programa de Atención para los Adultos Mayores.

De los recursos materiales

Artículo 41. El mobiliario y equipo con que cuente el Centro de Desarrollo Gerontológico se utilizará única y exclusivamente en sus instalaciones. Sin embargo podrán ser utilizadas bajo previa autorización solicitada por escrito al Sistema Estatal DIF para eventos especiales relativos al Programa de Atención para los Adultos Mayores fuera de dichas instalaciones.

Reglamento interior

Artículo 42. Con la finalidad de procurar la convivencia respetuosa y armoniosa de los asistentes al Centro de Desarrollo Gerontológico así como cuidar y mantener los espacios, mobiliario y equipo en óptimas condiciones, el

Sistema Municipal DIF deberá elaborar el reglamento interno destinado a regular la forma en que se desarrollan actividades al interior del mismo.

Obligaciones de los Sistemas Municipales DIF

Artículo 43. Para la operación del Programa de Atención para Adultos Mayores en los Centros de Desarrollo Gerontológicos, los Sistemas Municipales DIF, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar mantenimiento necesario al mobiliario y equipo que está en comodato, así como reponer aquellos artículos que por negligencia, dolo o error no se encuentre en las instalaciones del Centro de Desarrollo Gerontológico.
- II. Proporcionar mantenimiento preventivo y/o correctivo de forma periódica a la infraestructura del edificio que ocupa el Centro de Desarrollo Gerontológico.

Especificaciones de uso

Artículo 44. Queda prohibido al Sistema Municipal DIF los siguientes:

- I. Enajenar, arrendar, ceder, dar en comodato o gravar de cualquier forma las instalaciones y mobiliario del Centro de Desarrollo Gerontológico.
- II. Hacer uso de las instalaciones del Centro de Desarrollo Gerontológico para convivios del personal del Sistema Municipal DIF y/o otras instituciones.
- III. Permitir la ingesta de bebidas o sustancias tóxicas en el Centro de Desarrollo Gerontológico. De igual manera estos edificios serán libres de humo de cigarro.

Acceso a los Centros

Artículo 45. Los adultos mayores tendrán acceso a las instalaciones, equipo y mobiliario de los Centros de Desarrollo Gerontológicos diseñadas para su servicio. El Sistema Municipal DIF podrá restringir el acceso y uso en aquellos casos en que la integridad de los adultos mayores y del personal que labore en el mismo esté en riesgo.

Inventario

Artículo 46. El Sistema Municipal DIF deberá enviar al Sistema Estatal DIF un inventario actualizado de mobiliario y equipo dos veces al año en los meses de junio y diciembre, así como en el supuesto de que cambie el titular de la Coordinación Municipal del Programa de Atención. En este último supuesto deberá remitirse dentro de los siguientes cinco días hábiles de la sustitución del titular.

Baja de equipo y mobiliario

Artículo 47. Al presentarse deterioro por el uso normal del mobiliario y equipo del Centro de Desarrollo Gerontológico el Sistema Municipal DIF, solicitará por escrito al Sistema Estatal DIF la autorización para dar de baja los bienes muebles, acompañada del diagnóstico correspondiente.

Horarios

Artículo 48. El horario de actividades de cada Centro de Desarrollo Gerontológico dependerá de las necesidades de los grupos de adultos mayores en cada municipio pero deberá de cumplir por lo menos un horario de ocho horas de servicio de lunes a viernes.

Comedores

Artículo 49. Será atribución del Coordinador (a) del Programa de Atención para Adultos Mayores supervisar el funcionamiento del comité de comedor ubicado dentro del Centro de Desarrollo Gerontológico

Especificaciones de Uso

Artículo 50. Queda prohibido al Sistema Municipal DIF los siguientes:

- I. Hacer uso del comedor para la preparación de alimentos para otros fines a los señalados en el artículo 48 de las presentes reglas de operación o para personas no beneficiarias.

II. Preparación de alimentos para festejar cumpleaños del personal del Sistema Municipal DIF ó de otras instancias, celebraciones, días festivos, etc.

Sección segunda

Unidad de transporte

Destino

Artículo 51. La unidad de transporte que, en su caso, entregue el Sistema Estatal DIF en comodato al Sistema Municipal DIF, deberá ser utilizada única y exclusivamente para fines vinculados con el programa. Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, préstamo y/o uso ajeno al Programa de Atención para los Adultos Mayores.

Obligaciones de los Sistemas Municipales DIF

Artículo 52. Para la operación de la unidad vehicular para Adultos Mayores, los Sistemas Municipales DIF, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Contratar y destinar a un operador exclusivo (evitando contar con más de un operador) para la unidad vehicular, el cual deberá de contar con la licencia de conducir vigente tipo B ó C acorde a la normatividad aplicable en materia de tránsito y transporte, haciéndolo de conocimiento vía oficio al Sistema Estatal DIF anexando copia de la licencia.

II. Presupuestar y destinar recursos financieros necesarios para la compra de combustible, mantenimiento, verificaciones y pago de la póliza vehicular de la unidad.

III. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la unidad vehicular; en el supuesto de haber recibido alguna observación por parte del Sistema Estatal DIF en el mantenimiento del vehículo, deberá de subsanarse en un lapso de tiempo no mayor a 30 días.

IV. Cubrir el pago de la póliza vehicular de forma anual de acuerdo con lo estipulado en el contrato de comodato.

V. Pagar el combustible para la operatividad de la unidad vehicular.

VI. Enviar en la primera semana de cada mes la bitácora (Formato DAAM/CCDG/001) del recorrido que realizó la unidad en el mes anterior así también, la programación (Formato DAAM/CCDG/002) de salidas del mes que inicia.

Especificaciones de Uso.

Artículo 53. Queda prohibido al Sistema Municipal DIF los siguientes:

- I. Utilizar la unidad vehicular para fines distintos al destino señalado o actividades ajenas a los programas de asistencia social realizados por el Sistema Estatal DIF.
- II. Ceder el uso de la unidad vehicular a terceros.
- III. Cobrar cuota alguna por el traslado en la unidad vehicular; y
- IV. Modificar el color, la rotulación o logotipos con que cuenta la unidad vehicular; así como publicitar propaganda diversa a los programas de asistencia social realizados por el Sistema Estatal DIF.

Capítulo VI

Capacitación

Beneficio

Artículo 54. Con la finalidad de contar con la profesionalización requerida en el tema, se fomentará la formación de recursos humanos para la atención al adulto mayor impartida a Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as), Líderes Gerontológicos, Coordinadores y Asistentes Municipales del Programa de Atención para los Adultos Mayores, Personal Operativo y en general toda persona que interviene en el bienestar del adulto mayor.

Artículo 55. El programa también buscará, a través de capacitación, la formación de Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) con el propósito de impulsar su desarrollo humano y brindar herramientas para su desenvolvimiento comunitario con los Adultos Mayores.

Criterios de selección

Artículo 56. La capacitación a que se refiere este capítulo se brindará a aquellos Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) de nuevo ingreso con nombramiento y aquellos que no hayan recibido capacitación durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que cumplan los criterios siguientes:

- I. Saber leer y escribir;
- II. Que su grupo se encuentre activo; y
- III. Ser promotor@ de un grupo de por lo menos 10 integrantes.

Límite

Artículo 57. Solo puede recibir capacitación un(a) promotor(a) por grupo.

Instrumento

Artículo 58. El DIF Estatal emitirá un instrumento que enviará al municipio para elegir a los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as)

Convocatoria

Artículo 59. El DIF Estatal convocará de manera mensual en el plan de trabajo, a través del Centro Estatal de Desarrollo Gerontológico y Capacitación, según su programación anual, a los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as), Adultos Mayores y personal operativo de los Sistemas Municipales DIF.

Asistencia

Artículo 60. El DIF Municipal deberá asistir a todas y cada una de las capacitaciones convocadas por la Dirección de Atención para Adultos Mayores a través del Centro Estatal de Desarrollo Gerontológico y Capacitación, confirmará la asistencia electrónicamente el último día hábil del mes, y entregará el padrón y confirmación de asistencia el mismo día de la capacitación, debidamente firmados y sellados por sus autoridades.

El Sistema Municipal DIF brindará todas las facilidades para que su personal asista a las diferentes capacitaciones y actualizaciones a que convoque el Sistema Estatal DIF para los efectos del Programa de Atención para Adultos Mayores.

Constancia

Artículo 61. El Centro Estatal de Desarrollo Gerontológico y Capacitación expedirá constancia a los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) que hayan recibido 5 temas en el ejercicio 2015, estas constancias no serán entregadas en más de una ocasión al menos que el tema sea diferente.

Capítulo VII

Atribuciones de las instancias intervinientes

Del Sistema Estatal DIF

Artículo 62. En la ejecución del Programa de Atención para Adultos Mayores, el Sistema Estatal DIF tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar convenios y procurar las vinculaciones necesarias para fortalecer la estrategia de atención, la cual dará a conocer Al Sistema Municipal DIF;
- II. Normar, capacitar, asesorar, evaluar y dar seguimiento a las actividades que en materia de atención a los Adultos Mayores y Centros de Desarrollo Gerontológicos lleve a cabo el Sistema Municipal DIF;
- III. Atender de manera oportuna las solicitudes enviadas por el Sistema Municipal DIF; y
- IV. Todas las demás que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Sistema Municipal DIF

Artículo 63. En la ejecución del programa de Atención para Adultos Mayores, el DIF Municipal tendrá las siguientes responsabilidades por conducto de quien designe:

- I. El Director del Sistema Municipal DIF designará al personal encargado de operar el programa de Atención para Adultos Mayores, a quien asignará única y exclusivamente actividades relacionadas con el mismo, sin la responsabilidad de operar otros programas aunque éstos provengan del Sistema Estatal DIF;
- II. Enviar copia del nombramiento del personal que designe para la operación del programa al Sistema Estatal DIF a más tardar 15 días posteriores a su otorgamiento;
- III. Indicar al coordinador municipal del programa las funciones correspondientes para la operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores;
- IV. Reportar de manera inmediata al Sistema Estatal DIF, cuando por cualquier causa se realice el cambio del titular de la coordinación del programa, mediante oficio firmado que, además, contenga el sello del Sistema Municipal DIF;
- V. Hacer llegar a DIF Estatal los formatos mencionados en las presentes reglas, en los plazos expresamente señalados, los cuales deberán estar debidamente firmados por el Director del DIF Municipal y presentar el sello institucional;
- VI. Atender de manera oportuna las solicitudes y convocatorias enviadas por el Sistema Estatal DIF;
- VII. Mantener informado al coordinador del programa municipal de los oficios, circulares y demás documentos que le remita el Sistema Estatal DIF en relación al programa;
- VIII. Entregar los informes mensuales del programa en Sistema Estatal DIF dentro de los cinco últimos días de cada mes. En caso de ser inhábiles, la entrega se recorrerá al día siguiente hábil; y
- IX. Sufragar los gastos de operación del programa, tales como agua, luz, teléfono, internet, papelería, personal, gastos por mantenimiento y combustible de la unidad de transporte, entre otros.

De los(as) Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as)

Artículo 64. Son atribuciones de los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) las siguientes:

- I. Seguir los lineamientos y objetivos del programa de Atención para Adultos Mayores;
- II. Apoyar a sus compañeros de grupo solidariamente con gestiones según los servicios que necesiten;
- III. Participar de manera continua en las actividades de asesoría y capacitación, las cuales permitan adquirir nuevos conocimientos y obtener un desempeño exitoso;
- IV. Apoyar con la detección de Adultos Mayores que debido a su vulnerabilidad no puedan participar activamente en los grupos conformados, para su atención, y reportarlos al Coordinador Municipal del programa para que realice las gestiones de apoyo que se requieran;
- V. Apoyar según sus posibilidades en el seguimiento y atención de las personas adultas mayores que detecte requirieran apoyo, para lo cual deberá mantener comunicación constante y efectiva con el Coordinador del Programa de Atención para Adultos los Mayores del Sistema Municipal DIF apoyándolo para convocar a las familias, vecinos, amigos, grupos de Adultos Mayores, grupos religiosos o cualquier grupo de personas que puedan apoyar, para la formación de una Red de Apoyo;
- VI. Propiciar que los adultos mayores y sus familiares utilicen de manera óptima las Redes de Apoyo existentes en su entorno;

- VII. En caso de ser necesario su retiro, avisar con 15 días de anticipación al Coordinador Municipal del Programa y firmar el acta de baja correspondiente.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Director de Atención para Adultos Mayores

Artículo 65. Son atribuciones específicas del Director de Atención para Adultos Mayores, las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento hacia los Sistemas Municipales DIF sobre las acciones, programas y proyectos en favor de los Adultos Mayores.
- II. Convenir con los Sistemas Municipales DIF la realización de eventos macro para adultos mayores;
- III. Sensibilizar a las autoridades municipales en los Sistemas DIF sobre el Programa de Atención para Adultos Mayores;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Coordinador del Programa de Atención para los Adultos Mayores

Artículo 66. Son atribuciones específicas del Coordinador del Programa de Atención para los Adultos Mayores, las siguientes:

- I. Dar a conocer las Reglas de Operación del Programa al personal operativo en los Sistemas Municipales DIF;
- II. Planear, dirigir, dar seguimiento vigilar y evaluar el cumplimiento de los Programas y acciones del sistema que tengan por objeto brindar asistencia social a Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad.
- III. Dar seguimiento a las metas del Programa en cada uno de los Sistemas Municipales DIF;
- IV. Coadyuvar en la sensibilización a las autoridades municipales en los Sistemas DIF sobre el Programa;
- V. Otorgar capacitación continua, y su correspondiente seguimiento, al personal operativo del Programa;
- VI. Concentrar y analizar el seguimiento del Programa e intervenir con los Sistemas Municipales DIF cuando la ocasión lo amerite;
- VII. Dar seguimiento al expediente documental (expedientes, actas, padrones, nombramientos etc) del Programa de Atención para los Adultos Mayores de los 46 Sistemas Municipales DIF;
- VIII. Dar seguimiento al expediente electrónico de captura de beneficiarios que realicen los 46 Sistemas Municipales DIF en el Planea-DIF;
- IX. Realizar y distribuir al personal operativo en los Sistemas Municipales DIF de manera mensual el Plan de Trabajo para aplicación en los grupos que opera el Programa de Atención para los Adultos Mayores; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Coordinador de Vinculación

Artículo 67. Son atribuciones específicas del Coordinador de Vinculación, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones inter e intrainstitucionales;
- II. Detectar programas para proponer acuerdos e implementar las acciones propias de vinculación inter e intrainstitucional,

- III. Realizar la difusión de los Programas detectados en los Municipios y dar seguimiento a las actividades propuestas;
- IV. Mantener un sistema de asesoría, evaluación y seguimiento permanente a la vinculación tanto inter como intrainstitucional en los 46 Municipios del Estado.
- V. Vincularse y coordinarse con los sistemas municipales para la ejecución de los programas y acciones de su competencia;
- VI. Capacitar a los responsables de la operación de los programas y acciones de su responsabilidad;
- VII. Rendir los informes que se le requieran sobre la ejecución de sus atribuciones y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y acciones a su cargo;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Coordinador de Centros de Desarrollo Gerontológico

Artículo 68. Son atribuciones específicas del Coordinador de Centros de Desarrollo Gerontológico, las siguientes:

- I. Dar a conocer las Reglas de Operación del Programa al personal operativo en los Sistemas Municipales DIF;
- II. Planear, dirigir, dar seguimiento, vigilar y evaluar el cumplimiento de los Programas y acciones del Sistema que tengan por objeto construir, conservar, equipar y fortalecer los Centros Gerontológicos del Sistema.
- III. Proponer, implementar y mantener en operación los Proyectos Productivos que se realicen en los Centros de Desarrollo Gerontológicos.
- IV. Recibir, analizar y dar seguimiento a la información proporcionada por los Sistemas Municipales sobre el uso y mantenimiento de los bienes en comodato, tanto muebles, inmuebles y de traslado;
- V. Asesorar a las autoridades municipales sobre los trámites de baja y reposición de bienes en comodato;
- VI. Dar seguimiento a que los Sistemas Municipales DIF cubran los gastos derivados del uso de la unidad vehicular.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Responsable del Centro de Capacitación

Artículo 69. Son atribuciones específicas del Responsable del Centro de Capacitación, las siguientes:

- I. Dar a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores en el área de su competencia, al personal operativo en los Sistemas Municipales DIF;
- II. Realizar la planeación y programación de asistencia a capacitación de los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as) y Adultos Mayores de los Sistemas Municipales DIF;
- III. Seleccionar, desarrollar e impartir los temas de capacitación a los beneficiarios que cubran los requisitos de selección;
- IV. Llevar el registro y control de los beneficiarios capacitados para la expedición de su constancia respectiva;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Del Facilitador de DIF Estatal

Artículo 70. Son atribuciones específicas del Facilitador de DIF Estatal, las siguientes:

- I. Realizar el seguimiento a la operatividad del Programa de Atención para los Adultos Mayores, a través de la herramienta de aplicación Libro de seguimiento.
- II. Acudir a la actualización y constitución de los grupos de adultos mayores del Programa;
- III. Verificar el seguimiento de los Adultos Mayores atendidos en su domicilio por los Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as);
- IV. Apoyar en el mantenimiento del expediente documental de los Sistemas Municipales DIF de su competencia, verificando la coincidencia entre el Planea-DIF, los nombramientos de promotores, las actas constitutivas y el informe mensual, así como documentos derivados de la vinculación.
- V. Dar seguimiento de entrega de gafete a Promotores(as) Voluntarios(as) Gerontológicos(as)
- VI. Dar seguimiento a la bitácora y programación mensual del vehículo asignado en comodato al Sistema Municipal DIF para uso exclusivo de adultos mayores;
- VII. Verificar las claves del Sistema Planea DIF así como dar seguimiento al correcto registro de la información;
- VIII. Supervisar la continua repartición de las ganancias de proyectos productivos a los adultos mayores participantes;
- IX. Dar seguimiento a la elaboración del Reglamento Interno de cada Centro de Desarrollo Gerontológico;
- X. Apoyar en el mantenimiento de los expedientes de los Adultos Mayores integrados al Programa de Atención para los Adultos Mayores;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

Atribuciones residuales del Sistema Estatal DIF

Artículo 71. Aquellas atribuciones, obligaciones o actividades del Sistema DIF Estatal cuya realización no puedan imputarse a alguna de las instancias que intervienen en el programa conforme a las reglas anteriores, se entenderán que son propias de la Dirección de Atención para Adultos Mayores.

Atribuciones residuales de Sistema Municipal DIF

Artículo 72. Aquellas atribuciones, obligaciones o actividades del Sistema Municipal DIF cuya realización no puedan imputarse a alguna de las instancias que intervienen en el programa conforme a las reglas anteriores, se entenderán que son propias de su Director General o de quien haga sus veces conforme a su normativa interior.

Capítulo VIII Seguimiento, supervisión y evaluación del Programa

Supervisión, evaluación y seguimiento

Artículo 73. El Sistema Estatal DIF supervisará, evaluará y dará seguimiento al Programa a través de personal de su Dirección para Atención a los Adultos Mayores para garantizar su correcta operatividad.

La supervisión al Programa de Atención para los Adultos Mayores podrá realizarse por medio de la revisión de los documentos que el Sistema Municipal DIF remita al Sistema Estatal DIF o a través de la verificación directa en el municipio de que se trate a través del facilitador regional que le designe la Dirección de Atención para Adultos Mayores, la cual podrá realizarse en todo tiempo y sin necesidad de aviso, citación o notificación previa. Entregando el facilitador informe mensual de sus actividades de supervisión y asesoría en los sistemas municipales.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 74. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el seguimiento y la evaluación financiera y por resultados del programa es responsabilidad de la Dirección, de la Coordinación de Planeación y Seguimiento y de la Dirección de Administración del Sistema Estatal DIF y debe realizarse en los términos que prescriba para tal efecto la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de sus unidades administrativas competentes.

Indicadores

Artículo 75. Es indicador del Programa el porcentaje de promotores voluntarios gerontológicos con constancia de capacitación.

Causas de rescisión del programa

Artículo 76. El Sistema Estatal DIF procederá a separar del programa y, en consecuencia, a rescindir el convenio a que se refiere el artículo 3° de las presentes reglas, a aquel DIF Municipal que incurra en alguna de las causales siguientes:

- I. Incurra en mal uso o aplicación inadecuada de los apoyos proporcionados para el fortalecimiento del programa;
- II. Contravenga lo dispuesto en las presentes reglas o en el resto de la normatividad que, en su caso, expida el Sistema Estatal DIF;
- III. Incumpla con los compromisos establecidos en los convenios y contratos que se celebren para la operación del programa;
- IV. Omita el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el Sistema Estatal DIF para la comprobación del recurso;
- V. Incumpla con la remisión de la documentación mencionada en estas reglas en las fechas y formas establecidas; y
- VI. Obstaculice la realización de supervisiones por parte del personal del Sistema Estatal DIF, cuando éste se haga presente para verificar el funcionamiento del programa.

Capítulo IX Disposiciones finales

Carácter público del programa

Artículo 77. El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Derechos de los solicitantes

Artículo 78. Las familias y personas solicitantes o beneficiarias de los servicios del programa tienen derecho a recibir por parte del personal del Sistema Estatal DIF y de los Sistemas Municipales DIF un trato digno, respetuoso y equitativo; así como a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante ellas.

Quejas

Artículo 79. Aquellos solicitantes o beneficiarios que estimen que sus derechos consagrados en el artículo anterior no fueron respetados, podrán interponer queja y/o denuncias sobre la operación del programa y el uso indebido de los recursos del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080 en la ciudad de Guanajuato, Gto

II. Vía telefónica en la línea gratuita 01-800-470-7500 ó 01-800-HONESTO 84663786;

III. Vía internet en el correo electrónico quejasdenuncias_strc@guanajuato.gob.mx

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2015 o hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el programa.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre de 2014. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL